

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 701 /

RADICACION No. 2021-00059-00

El doctor NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de EMILIO DE JESUS GARCIA JIMENEZ con el fin de lograr el recaudo de \$18.000.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 26 de Septiembre de 2017¹.

Luego de ser remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros Antioquia, mediante proveído del veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo, a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico del ejecutado³, lo cual aconteció el 4 de Junio de 2021, sin que exista constancia de rechazo, ello conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

¹ Fol. 3

² Fol. 7

³ Fol. 15 y 16

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA y en contra de EMILIO DE JESUS GARCIA JIMENEZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiunos (2021)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1-000.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO